



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 109

Fecha: 01/07/2021

Dias para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 017 2011 00334 01	Ejecutivo Singular	ABEL HERNANDEZ ALARCON	ANA LUCIA DIAZ OREJARENA	Auto decide recurso El Despacho Rechaza de plano recurso promovido, por extemporanea. (VIRTUAL)(CJG)	30/06/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2011 00786 01	Ejecutivo Singular	GUSTAVO OSWALDO MEZA	JOSE GIOVANNI ARIAS SARMIENTO	Auto de Tramite RELEVAR del cargo de perito a WILSON ERNESTO GÜIZA y designar a BREITNER JAIRZINHO // Se requiere al secuestre AL FONSO CAMACHO PARDO. (VIRTUAL) (CJG)	30/06/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2011 00786 01	Ejecutivo Singular	GUSTAVO OSWALDO MEZA	JOSE GIOVANNI ARIAS SARMIENTO	Auto decide recurso El Despacho Rechaza de Plano el recurso promovido, por extemporaneo. (VIRTUAL) (CJG)	30/06/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2013 00717 01	Ejecutivo Singular	BLANCA MANTILLA	BENJAMIN GARCIA MORENO	Auto decide recurso El Despacho Rechaza de Plano por extemporaneo frente a la decision que se pretende recurrir. (VIRTUAL) (CJG)	30/06/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 702 2014 00222 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	MARTHA CECILIA PUMAREJO GOMEZ	Auto termina proceso por Pago MODIFICAR liquidacion credito // DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. ORDENAR entregar y pagar titulos // Bienes de la demandada MARIA YOLANDA RINCON quedan a disposicion del J05ECMB. (VIRTUAL/MÍNIMA). (CJG)	30/06/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 010 2015 00340 01	Ejecutivo Singular	RUIZ PEREA INMOBILIARIA LIMITADA	ELBER DARIO REYES REYES	Auto de Tramite Tengase en cuenta abono reportado // No se accede a solicitud de terminacion // Se requiere partes procesales presenten liquidacion del credito actualizada // Se ordena remitir link. (VIRTUAL) (CJG)	30/06/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2017 00105 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	NEYLA JULIETH LUNA GOMEZ	Auto Rechaza Demanda Instaurada por la entidad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (VIRTUAL) (CJG)	30/06/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 007 2017 00105 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	NEYLA JULIETH LUNA GOMEZ	Auto Pone en Conocimiento El contenido del oficio remitido por la entidad DECEVAL // documento remitido por la NUEVA EPS // Se ordena remitir link. (VIRTUAL) (CJG)	30/06/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 024 2017 00766 01	Ejecutivo Singular	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	JESUS GALVIS ARDILA	Auto que Avoca Conocimiento (VIRTUAL/MENOR) // (CJG)	30/06/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2018 00640 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	OSCAR MALDONADO RUGELES	Auto Pone en Conocimiento El contenido del oficio no. RNVJ-0001 de fecha 14/01/2021 por el J03CMB. (VIRTUAL) (CJG)	30/06/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2019 00066 01	Ejecutivo Singular	JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES	SNEYDER SAADD CLAVIJO ARENALES	Auto tiene en cuenta abono Tengase en cuenta. (VIRTUAL) (CJG)	30/06/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2019 00066 01	Ejecutivo Singular	JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES	SNEYDER SAADD CLAVIJO ARENALES	Auto Pone en Conocimiento El contenido del documento remitido por la Direccion de Transito de Bucaramanga.- (VIRTUAL) (CJG)	30/06/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2019 00225 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	HENRY ALBERTO FELGADO	Auto termina proceso por Pago MODIFICA liquidacion credito // DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. // ORDENAR entregar y pagar a favor de la parte demandante los títulos de depositos judiciales// ORDENAR entregar y pagar a favor del demandado HENRY ALBERTO DELGADO los dineros restantes // Reconocer personeria al abogado ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS apoderada sustitua de la parte demandante. (VIRTUAL/MÍNIMA). (CJG)	30/06/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2019 00240 01	Ejecutivo Singular	JACQUELINE MARIN INFANTE	CLAUDIA PATRICIA OLAVE PINZON	Auto que Avoca Conocimiento (VIRTUAL/MÍNIMA) // (CJG)	30/06/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 025 2019 00264 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	REINALDO GONZALEZ MARTINEZ	Auto que Avoca Conocimiento (VIRTUAL/MÍNIMA) // Teniendo en cuenta que la parte ejecutante presento la liquidación del crédito. el Despacho dispone ordenar correr traslado de la misma. (CJG)	30/06/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 024 2020 00062 01	Ejecutivo Singular	BANCO CORPBANCA S.A.	ANGELA MARCELA GUETTE DIAZ	Auto que Avoca Conocimiento (VIRTUAL/MENOR) // Teniendo en cuenta que la parte ejecutante presento la liquidación del crédito. el Despacho dispone ordenar correr traslado de la misma. (CJG)	30/06/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 029 2020 00314 01	Ejecutivo Singular	INMOFIANZA	LIZETH FLOREZ	Auto que Avoca Conocimiento (VIRTUAL/MÍNIMA) // (CJG)	30/06/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2021 00167 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	ROSA KAREN DIAZ	Auto que Avoca Conocimiento (VIRTUAL/MÍNIMA) // Teniendo en cuenta que la parte ejecutante presento la liquidación del crédito, el Despacho dispone ordenar correr traslado de la misma. (CJG)	30/06/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 01/07/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante **ABEL HERNANDEZ ALARCON** presenta un recurso de reposición contra lo decidido en el auto del 08/06/2021. Sírvase proveer. Bucaramanga, 30 de junio de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

1. En atención al recurso de reposición interpuesto por el ejecutante **ABEL HERNANDEZ ALARCON** respecto de la providencia adoptada para el día 08/06/2021, el Despacho procederá a rechazar de plano dicha censura, en virtud de que el recurso promovido para el 15/06/2021 a las 4:01 p.m. se vuelve extemporáneo frente a la decisión que se pretende recurrir conforme a los parámetros establecidos en el artículo 318 del C.G.P “(...) *Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto*”.

De otra parte, el inciso 2º del artículo 109 del C.G.P establece que: “*Los memoriales podrán presentarse y las comunicaciones transmitirse por cualquier medio idóneo*” y, a su vez, el inciso 4º de dicha norma precisa que: “*Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término.*” (comillas y cursiva fuera del texto original).

Cabe precisar, que si bien es cierto el horario judicial es hasta las 4:30 p.m., también lo es que el horario de atención al público culmina a las 4:00 p.m.; hora de cierre del Despacho a quienes acceden a la administración de justicia¹, luego se entiende recibido el memorial remitido por correo electrónico por parte de la ejecutante, el día 16/06/2021 a las 8:00 a.m.

2. Teniendo en cuenta que este proceso ya se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente a los

¹ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga. Sentencia T-350/16 M.P. ANTONIO BOHÓRQUEZ ORDUZ.
Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 109 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE JULIO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J015-2011-00786-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el perito designado para avaluar los bienes muebles secuestrados dentro del proceso de la referencia no ha cumplido su labor. Sírvase proveer. Bucaramanga, 30 de junio de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

1. Teniendo en cuenta lo informado en la constancia que antecede y atendiendo a los deberes del Juez, en especial, el consagrado en el numeral 1° del artículo 42 del C.G.P., por medio del cual se establece que este operador judicial debe: "(...) 1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal (...)"; el Despacho considera pertinente **RELEVAR** del cargo al perito **WILSON ERNESTO GÜIZA GOMEZ** y, en su lugar, designar a un nuevo evaluador en atención a lo reglado en los numerales 2° y 5° del artículo 48 C.G.P., a través de los cuales se estipula que al no existir lista oficial de auxiliares de la justicia, podrán los Jueces de la República y las partes acudir a "(...) instituciones especializadas, públicas o privadas, o a profesionales de reconocida trayectoria e idoneidad (...)"; por tal razón, se procede a designar del Registro Abierto de Evaluadores R.A.A.¹ al perito con Código: AVAL-91472688, **BREITNER JAIRZINHO ANTELIZ BELTRAN**, quien se puede ubicar en la Carrera 26 No. 17 – 25 Barrio San Francisco de Bucaramanga. Teléfono 312-4626549 - 6708950. Correo electrónico avaluosanteliz.29@gmail.com, con el fin de que evalúe los bienes muebles relacionados en el acta de la "DILIGENCIA DE EMBARGO Y SECUESTRO DE BIENES MUEBLES" y a su vez en el acta de retiro de bienes de fecha 02/12/2015 que obran en las (páginas 165, 175 y 176 del expediente virtual), de propiedad de los demandados **YENNY PAOLA MARIN** y **JOSÉ GIOVANNI ARIAS SARMIENTO**, conforme fue ordenado en el auto de fecha 13/10/2011.

Téngase en cuenta que, si se acepta el cargo, deberá rendirse el correspondiente dictamen en el término de diez (10) días. Los honorarios del perito serán a cargo de

¹ Consultado el 24/05/2021.

las partes. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a expedir y remitir el correspondiente oficio al perito designado.

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir al secuestre **ALFONSO CAMACHO PARDO**, con el fin de que en el término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva se sirva brindar informe acerca del estado y administración del vehículo de placa **FMF-776**, cuya posesión se embargó y secuestró en este proceso, según la diligencia adelantada por vía de comisionado para el día 16/12/2011. Por la Secretaría del Centro de Servicios líbrese y remítase la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 109 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE JULIO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante **GUSTAVO OSWALDO MEZA** presenta un recurso de reposición contra lo decidido en el auto del 08/06/2021. Sírvase proveer. Bucaramanga, 30 de junio de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

1. En atención al recurso de reposición interpuesto por el ejecutante **GUSTAVO OSWALDO MEZA** respecto de la providencia adoptada para el día 08/06/2021, el Despacho procederá a rechazar de plano dicha censura, en virtud de que el recurso promovido para el 15/06/2021 a las 4:03 p.m. se vuelve extemporáneo frente a la decisión que se pretende recurrir conforme a los parámetros establecidos en el artículo 318 del C.G.P “(...) Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto”.

De otra parte, el inciso 2º del artículo 109 del C.G.P establece que: “*Los memoriales podrán presentarse y las comunicaciones transmitirse por cualquier medio idóneo*” y, a su vez, el inciso 4º de dicha norma precisa que: “*Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término.*” (comillas y cursiva fuera del texto original).

Cabe precisar, que si bien es cierto el horario judicial es hasta las 4:30 p.m., también lo es que el horario de atención al público culmina a las 4:00 p.m.; hora de cierre del Despacho a quienes acceden a la administración de justicia¹, luego se entiende recibido el memorial remitido por correo electrónico por parte de la ejecutante, el día 16/06/2021 a las 8:00 a.m.

2. Teniendo en cuenta que este proceso ya se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente a los

¹ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga. Sentencia T-350/16 M.P. ANTONIO BOHÓRQUEZ ORDUZ.
Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 109 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE JULIO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante **BLANCA MANTILLA CASTILLO** presenta un recurso de reposición contra lo decidido en el auto del 08/06/2021. Sírvase proveer. Bucaramanga, 30 de junio de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

1. En atención al recurso de reposición interpuesto por la ejecutante **BLANCA MANTILLA CASTILLO** respecto de la providencia adoptada para el día 08/06/2021, el Despacho procederá a rechazar de plano dicha censura, en virtud de que el recurso promovido para el 15/06/2021 a las 4:02 p.m. se vuelve extemporáneo frente a la decisión que se pretende recurrir conforme a los parámetros establecidos en el artículo 318 del C.G.P “(...) Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto”.

De otra parte, el inciso 2º del artículo 109 del C.G.P establece que: “Los memoriales podrán presentarse y las comunicaciones transmitirse por cualquier medio idóneo” y, a su vez, el inciso 4º de dicha norma precisa que: “Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término.” (comillas y cursiva fuera del texto original).

Cabe precisar, que si bien es cierto el horario judicial es hasta las 4:30 p.m., también lo es que el horario de atención al público culmina a las 4:00 p.m.; hora de cierre del Despacho a quienes acceden a la administración de justicia¹, luego se entiende recibido el memorial remitido por correo electrónico por parte de la ejecutante, el día 16/06/2021 a las 8:00 a.m.

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir nuevamente a la parte actora para que se sirva suministrar las fechas en que se produjeron los abonos reportados en el documento visible (página 165 del expediente virtual), a efecto de hacer las imputaciones correspondientes al crédito en los respectivos periodos en que se causaron los pagos anotados. Una

¹ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga. Sentencia T-350/16 M.P. ANTONIO BOHÓRQUEZ ORDUZ.
Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

vez se allegue al plenario la contestación del requerimiento ordenado, vuelva el proceso al Despacho a través del Centro de Servicios para proveer acerca de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 109 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE JULIO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J702-2014-00222-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Igualmente, se le coloca de presente a su señoría que el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga procedió a convertir unos títulos judiciales que por error fueron entregados al acreedor y devueltos por éste dentro del proceso ejecutivo que allí se sigue bajo la radicación No. 68001-40-03-019-2014-0268-01. Sírvase proveer. Bucaramanga, 30 de junio de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se observa que no se tuvo en cuenta en debida forma las consignaciones de depósitos judiciales que aparecen dentro del expediente por cuenta del embargo ordenado, debiéndose entonces modificar los cálculos matemáticos respectivos.



Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Así las cosas, al realizar la operación financiera, tal y como se detalla en las tablas anexas, se advierte que con los dineros depositados al proceso por cuenta de una medida cautelar practicada, se encuentran totalmente cancelados los intereses, el capital y las costas procesales dentro de la actuación de la referencia, según la siguiente metodología:

- ✓ Se partió de lo señalado en el mandamiento de pago respecto al capital e intereses.
- ✓ Se imputaron como abonos —en su fecha de constitución— los depósitos judiciales que se encuentran a órdenes de este proceso con ocasión de las consignaciones realizadas por cuenta de la medida cautelar materializada.
- ✓ Los títulos judiciales constituidos el 19/02/2015 por **(\$388.188,00)** se aplicaron en primer orden a la cancelación de las costas procesales que fueron liquidadas en **(\$254.128.00)**, según lo establece el artículo 2495 del C.C. Entonces, dichas costas ya quedaron pagas por la parte deudora; el dinero restante **(\$134.060,00)** se aplicó conforme a la regla contenida en el artículo 1653 del C.C. y lo previsto en el mandamiento de pago.

✓ Existen títulos judiciales que ya fueron pagados a la parte ejecutante que se imputaron a la liquidación del crédito.

✓ Hasta el 22/12/2017 –fecha en que se canceló la acreencia- el crédito de la ejecución (capital e intereses) ascienden a la suma de **(\$7.557.016,74)** más las costas procesales por valor de **(\$254.128.00)**. En total para esa fecha la obligación que debe pagar la parte demandada es por **(\$7.811.144,74)**. De este dinero la parte ejecutante ya recibió la suma de **(\$2.372.788,00)**, según consta en las órdenes de pago que reposan dentro del expediente.

✓ Existen títulos judiciales que no han sido pagados a la parte ejecutante y que se deben cancelar por cuenta de la obligación que se ejecuta, dado que los mismos fueron tenidos en cuenta en la liquidación elaborada.

✓ Existe a favor de la parte actora títulos judiciales por valor de **(\$5.438.356,74)** que corresponde al saldo de la obligación antes liquidada.

De esta manera, no le queda otro camino a este operador judicial que ordenar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, pues la misma se encuentra cancelada tanto en su capital, intereses y costas procesales.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BUCARAMANGA**, Consejo Superior de la Judicatura, República de Colombia

RESUELVE:

PRIMERO: TENER como saldo de la obligación **(\$7.557.016,74)** –crédito e intereses moratorios y de plazo- + **(\$254.128.00)**, –costas procesales-) al 22/12/2017 –momento en el cual se canceló dicha acreencia-, quedando entonces esa suma en **(\$7.811.144,74)**.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, advirtiéndose que en estos momentos se encuentra pago tanto el capital ejecutado, junto a los intereses moratorios y las costas procesales, según lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia, por pago total de la obligación (crédito + costas procesales), según lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: ORDENAR entregar y pagar a favor de la parte demandante los títulos de depósito judicial que se encuentran a disposición de este Juzgado hasta en la suma de **(\$5.438.356,74)** que equivalen al valor total de los títulos judiciales aplicados a la liquidación del crédito que aún no se han pagado a la parte ejecutante y corresponde al saldo del crédito y las costas procesales; orden de pago que

deberá realizarse por el Centro de Servicios previa revisión del listado de títulos judiciales proveniente del Banco Agrario de Colombia, con el fin de constatar que el dinero a entregar está asociado a este proceso y de que no existan embargos de crédito que afecten los derechos de la parte demandante en esta ejecución. Líbrese las órdenes de pago respectivas, previa la verificación ordenada.

QUINTO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción frente a los bienes de la demandada **MARTHA CECILIA PUMAREJO GOMEZ**. Oficiese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el centro de servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

SEXTO: Los bienes aquí embargados de propiedad de la demandada **MARIA YOLANDA RINCON**, quedan a disposición del **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** dentro del proceso identificado bajo el radicado No. 68001-40-22-019-2014-00268-00, en cumplimiento al embargo del **REMANENTE** solicitado mediante el oficio No. 2143 del 20/06/2018. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes y a la conversión de títulos judiciales de rigor, previa revisión de los listados y el sistema del Banco Agrario de Colombia, con el fin de constatar que el dinero a convertir está asociado a este proceso por cuenta de la medida cautelar dictada.

SÉPTIMO: REQUERIR a la demandada **MARTHA CECILIA PUMAREJO GOMEZ** para que bajo los preceptos del Código General de Proceso y el Decreto 806 de 2020 informe en el término de ejecutoria de esta decisión su correo electrónico, con el fin de que en su momento oportuno sea tenido en cuenta por la Secretaria del Centro de Servicios al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunica el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente.

OCTAVO: Una vez se dé cumplimiento a lo decretado en esta providencia, se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.109 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE JULIO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO
RADICADO # J702-2014-222

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
TITULO: PAGARE

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IRC F/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

$$im = \left[\left((1+t)^{\frac{n}{365}} - 1 \right) \right] \times C$$
 periodo vencido, n= número de días y C= capital. (t= tasa de interés del

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	01-mar-12	Intereses de plazo		20,75%	31,13%	31,13%	31,13%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$3.658.539,00	\$3.658.539,00
1	29-mar-13	Intereses de plazo	28	20,75%	31,13%	31,13%	31,13%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$76.848,13	\$0,00	\$76.848,13	\$76.848,13	\$0,00	\$3.658.539,00	\$3.735.387,13
2	31-mar-13	Intereses de mora	2	20,75%	31,13%	31,13%	31,13%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$5.436,33	\$0,00	\$5.436,33	\$82.284,46	\$0,00	\$3.658.539,00	\$3.740.823,46
3	30-abr-13	Intereses de mora	30	20,83%	31,25%	31,25%	31,25%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$82.679,92	\$0,00	\$82.679,92	\$164.964,38	\$0,00	\$3.658.539,00	\$3.823.503,38
4	31-may-13	Intereses de mora	31	20,83%	31,25%	31,25%	31,25%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$85.467,86	\$0,00	\$85.467,86	\$250.432,24	\$0,00	\$3.658.539,00	\$3.908.971,24
5	30-jun-13	Intereses de mora	30	20,83%	31,25%	31,25%	31,25%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$82.679,92	\$0,00	\$82.679,92	\$333.112,16	\$0,00	\$3.658.539,00	\$3.991.651,16
6	31-jul-13	Intereses de mora	31	20,34%	30,51%	30,51%	30,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$83.682,51	\$0,00	\$83.682,51	\$416.794,67	\$0,00	\$3.658.539,00	\$4.075.333,67
7	31-ago-13	Intereses de mora	31	20,34%	30,51%	30,51%	30,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$83.682,51	\$0,00	\$83.682,51	\$500.477,17	\$0,00	\$3.658.539,00	\$4.159.016,17
8	30-sep-13	Intereses de mora	30	20,34%	30,51%	30,51%	30,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$80.953,43	\$0,00	\$80.953,43	\$581.430,60	\$0,00	\$3.658.539,00	\$4.239.969,60
9	31-oct-13	Intereses de mora	31	19,85%	29,78%	29,78%	29,78%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$81.887,92	\$0,00	\$81.887,92	\$663.318,52	\$0,00	\$3.658.539,00	\$4.321.857,52
10	30-nov-13	Intereses de mora	30	19,85%	29,78%	29,78%	29,78%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$79.217,99	\$0,00	\$79.217,99	\$742.536,51	\$0,00	\$3.658.539,00	\$4.401.075,51
11	31-dic-13	Intereses de mora	31	19,85%	29,78%	29,78%	29,78%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$81.887,92	\$0,00	\$81.887,92	\$824.424,43	\$0,00	\$3.658.539,00	\$4.482.963,43
12	31-ene-14	Intereses de mora	31	19,65%	29,48%	29,48%	29,48%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$81.152,77	\$0,00	\$81.152,77	\$905.577,20	\$0,00	\$3.658.539,00	\$4.564.116,20
13	28-feb-14	Intereses de mora	28	19,65%	29,48%	29,48%	29,48%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$73.221,23	\$0,00	\$73.221,23	\$978.798,43	\$0,00	\$3.658.539,00	\$4.637.337,43
14	31-mar-14	Intereses de mora	31	19,65%	29,48%	29,48%	29,48%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$81.152,77	\$0,00	\$81.152,77	\$1.059.951,20	\$0,00	\$3.658.539,00	\$4.718.490,20
15	30-abr-14	Intereses de mora	30	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$78.435,87	\$0,00	\$78.435,87	\$1.138.387,07	\$0,00	\$3.658.539,00	\$4.796.926,07
16	31-may-14	Intereses de mora	31	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$81.079,17	\$0,00	\$81.079,17	\$1.219.466,24	\$0,00	\$3.658.539,00	\$4.878.005,24
17	30-jun-14	Intereses de mora	30	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$78.435,87	\$0,00	\$78.435,87	\$1.297.902,11	\$0,00	\$3.658.539,00	\$4.956.441,11
18	31-jul-14	Intereses de mora	31	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$79.973,27	\$0,00	\$79.973,27	\$1.377.875,38	\$0,00	\$3.658.539,00	\$5.036.414,38
19	31-ago-14	Intereses de mora	31	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$79.973,27	\$0,00	\$79.973,27	\$1.457.848,64	\$0,00	\$3.658.539,00	\$5.116.387,64
20	30-sep-14	Intereses de mora	30	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$77.366,40	\$0,00	\$77.366,40	\$1.535.215,04	\$0,00	\$3.658.539,00	\$5.193.754,04
21	31-oct-14	Intereses de mora	31	19,17%	28,76%	28,76%	28,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$79.382,01	\$0,00	\$79.382,01	\$1.614.597,05	\$0,00	\$3.658.539,00	\$5.273.136,05
22	30-nov-14	Intereses de mora	30	19,17%	28,76%	28,76%	28,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$76.794,61	\$0,00	\$76.794,61	\$1.691.391,67	\$0,00	\$3.658.539,00	\$5.349.930,67
23	31-dic-14	Intereses de mora	31	19,17%	28,76%	28,76%	28,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$79.382,01	\$0,00	\$79.382,01	\$1.770.773,68	\$0,00	\$3.658.539,00	\$5.429.312,68
24	31-ene-15	Intereses de mora	31	19,21%	28,82%	28,82%	28,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$79.529,92	\$0,00	\$79.529,92	\$1.850.303,60	\$0,00	\$3.658.539,00	\$5.508.842,60
25	19-feb-15	PAGO DE COSTAS (\$254.128) Y SALDO SE APLICA COMO ABONO	19	19,21%	28,82%	28,82%	28,82%	\$0,00	\$134.060,00	\$0,00	\$48.541,09	\$48.541,09	\$0,00	\$1.764.784,69	\$0,00	\$3.658.539,00	\$5.423.323,69
26	28-feb-15	Intereses de mora	9	19,21%	28,82%	28,82%	28,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$22.913,41	\$0,00	\$22.913,41	\$1.787.698,10	\$0,00	\$3.658.539,00	\$5.446.237,10
27	31-mar-15	Intereses de mora	31	19,21%	28,82%	28,82%	28,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$79.529,92	\$0,00	\$79.529,92	\$1.867.228,02	\$0,00	\$3.658.539,00	\$5.525.767,02
28	20-abr-15	ABONO	20	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$198.460,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.668.768,02	\$0,00	\$3.658.539,00	\$5.327.307,02
29	23-abr-15	ABONO	3	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$198.460,00	\$0,00	\$7.678,00	\$7.678,00	\$0,00	\$1.477.986,02	\$0,00	\$3.658.539,00	\$5.136.525,02
30	30-abr-15	Intereses de mora	7	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$17.940,41	\$0,00	\$17.940,41	\$1.495.926,43	\$0,00	\$3.658.539,00	\$5.154.465,43
31	21-may-15	ABONO	21	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$198.460,00	\$0,00	\$54.085,58	\$54.085,58	\$0,00	\$1.351.552,01	\$0,00	\$3.658.539,00	\$5.010.091,01
32	31-may-15	Intereses de mora	10	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$25.656,06	\$0,00	\$25.656,06	\$1.377.208,07	\$0,00	\$3.658.539,00	\$5.035.747,07
33	12-jun-15	ABONO	12	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$198.460,00	\$0,00	\$30.808,82	\$30.808,82	\$0,00	\$1.209.556,89	\$0,00	\$3.658.539,00	\$4.868.095,89
34	30-jun-15	Intereses de mora	18	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$46.310,39	\$0,00	\$46.310,39	\$1.255.867,28	\$0,00	\$3.658.539,00	\$4.914.406,28
35	23-jul-15	ABONO	23	19,26%	28,89%	28,89%	28,89%	\$0,00	\$198.460,00	\$0,00	\$58.978,40	\$58.978,40	\$0,00	\$1.116.385,68	\$0,00	\$3.658.539,00	\$4.774.924,68
36	31-jul-15	Intereses de mora	8	19,26%	28,89%	28,89%	28,89%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$20.407,33	\$0,00	\$20.407,33	\$1.136.793,01	\$0,00	\$3.658.539,00	\$4.795.332,01
37	24-ago-15	ABONO	24	19,26%	28,89%	28,89%	28,89%	\$0,00	\$198.460,00	\$0,00	\$61.564,14	\$61.564,14	\$0,00	\$999.897,15	\$0,00	\$3.658.539,00	\$4.658.436,15

JUZGADO TERCERO
 RADICADO # J702-2014-222

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
 TITULO: PAGARE

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
 APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IRC F/A multiplicado por 1.5 teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

$$im = \left[\left(\frac{1+i}{365} \right)^n - 1 \right] \times C$$
 periodo vencido, n= número de días y C= capital.

(i= tasa de interés del

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
38	31-ago-15	Intereses de mora	7	19,26%	28,89%	28,89%	28,89%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$17.850,21	\$0,00	\$17.850,21	\$1.017.747,35	\$0,00	\$3.658.539,00	\$4.676.286,35
39	23-sep-15	ABONO	23	19,26%	28,89%	28,89%	28,89%	\$0,00	\$198.460,00	\$0,00	\$58.978,40	\$58.978,40	\$0,00	\$878.265,75	\$0,00	\$3.658.539,00	\$4.536.804,75
40	30-sep-15	Intereses de mora	7	19,26%	28,89%	28,89%	28,89%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$17.850,21	\$0,00	\$17.850,21	\$896.115,96	\$0,00	\$3.658.539,00	\$4.554.654,96
41	20-oct-15	ABONO	20	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$198.460,00	\$0,00	\$51.397,50	\$51.397,50	\$0,00	\$749.053,46	\$0,00	\$3.658.539,00	\$4.407.592,46
42	31-oct-15	Intereses de mora	11	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$28.179,87	\$0,00	\$28.179,87	\$777.233,34	\$0,00	\$3.658.539,00	\$4.435.772,34
43	30-nov-15	Intereses de mora	30	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$77.366,40	\$0,00	\$77.366,40	\$854.599,74	\$0,00	\$3.658.539,00	\$4.513.138,74
44	31-dic-15	Intereses de mora	31	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$79.973,27	\$0,00	\$79.973,27	\$934.573,00	\$0,00	\$3.658.539,00	\$4.593.112,00
45	31-ene-16	Intereses de mora	31	19,68%	29,52%	29,52%	29,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$81.263,14	\$0,00	\$81.263,14	\$1.015.836,14	\$0,00	\$3.658.539,00	\$4.674.375,14
46	22-feb-16	ABONO OP J-5	22	19,68%	29,52%	29,52%	29,52%	\$0,00	\$410.812,00	\$0,00	\$57.486,42	\$57.486,42	\$0,00	\$662.510,57	\$0,00	\$3.658.539,00	\$4.321.049,57
47	26-feb-16	ABONO OP J-5	4	19,68%	29,52%	29,52%	29,52%	\$0,00	\$212.352,00	\$0,00	\$10.385,52	\$10.385,52	\$0,00	\$460.544,09	\$0,00	\$3.658.539,00	\$4.119.083,09
48	29-feb-16	Intereses de mora	3	19,68%	29,52%	29,52%	29,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$7.786,38	\$0,00	\$7.786,38	\$468.330,47	\$0,00	\$3.658.539,00	\$4.126.869,47
49	31-mar-16	ABONO N/A	31	19,68%	29,52%	29,52%	29,52%	\$0,00	\$212.352,00	\$0,00	\$81.263,14	\$81.263,14	\$0,00	\$337.241,61	\$0,00	\$3.658.539,00	\$3.995.780,61
50	25-abr-16	ABONO	25	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	\$0,00	\$396.920,00	\$0,00	\$67.923,84	\$67.923,84	\$0,00	\$8.245,45	\$0,00	\$3.658.539,00	\$3.666.784,45
51	28-abr-16	ABONO OP J-5	3	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	\$0,00	\$212.352,00	\$0,00	\$8.085,04	\$8.085,04	\$0,00	\$0,00	\$196.021,51	\$3.462.517,49	\$3.462.517,49
52	30-abr-16	Intereses de mora	2	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$5.099,36	\$0,00	\$5.099,36	\$5.099,36	\$0,00	\$3.462.517,49	\$3.467.616,85
53	31-may-16	Intereses de mora	31	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$79.889,59	\$0,00	\$79.889,59	\$84.988,95	\$0,00	\$3.462.517,49	\$3.547.506,44
54	01-jun-16	ABONO OP J-5	1	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	\$0,00	\$212.352,00	\$0,00	\$2.548,74	\$2.548,74	\$0,00	\$0,00	\$124.814,31	\$3.337.703,18	\$3.337.703,18
55	30-jun-16	ABONO OP J-5	29	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	\$0,00	\$212.352,00	\$0,00	\$71.988,23	\$71.988,23	\$0,00	\$0,00	\$140.363,77	\$3.197.339,41	\$3.197.339,41
56	31-jul-16	Intereses de mora	31	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$76.309,20	\$0,00	\$76.309,20	\$76.309,20	\$0,00	\$3.197.339,41	\$3.273.648,60
57	01-ago-16	ABONO OP J-5	1	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$0,00	\$212.352,00	\$0,00	\$2.433,60	\$2.433,60	\$0,00	\$0,00	\$133.609,20	\$3.063.730,20	\$3.063.730,20
58	25-ago-16	ABONO OP J-5	24	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$0,00	\$212.352,00	\$0,00	\$56.458,28	\$56.458,28	\$0,00	\$0,00	\$155.893,72	\$2.907.836,49	\$2.907.836,49
59	31-ago-16	Intereses de mora	6	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$13.304,78	\$0,00	\$13.304,78	\$13.304,78	\$0,00	\$2.907.836,49	\$2.921.141,26
60	27-sep-16	ABONO OP J-5	27	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$0,00	\$212.352,00	\$0,00	\$60.352,73	\$60.352,73	\$0,00	\$0,00	\$138.694,49	\$2.769.141,99	\$2.769.141,99
61	30-sep-16	Intereses de mora	3	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$6.327,86	\$0,00	\$6.327,86	\$6.327,86	\$0,00	\$2.769.141,99	\$2.775.469,85
62	27-oct-16	ABONO OP J-5	27	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$212.352,00	\$0,00	\$59.013,15	\$59.013,15	\$0,00	\$0,00	\$147.010,98	\$2.622.131,01	\$2.622.131,01
63	31-oct-16	Intereses de mora	4	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$8.204,38	\$0,00	\$8.204,38	\$8.204,38	\$0,00	\$2.622.131,01	\$2.630.335,39
64	30-nov-16	Intereses de mora	30	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$62.162,17	\$0,00	\$62.162,17	\$70.366,55	\$0,00	\$2.622.131,01	\$2.692.497,56
65	21-dic-16	ABONO	21	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$212.352,00	\$0,00	\$43.360,35	\$43.360,35	\$0,00	\$0,00	\$98.625,10	\$2.523.505,91	\$2.523.505,91
66	27-dic-16	ABONO OP J-5	6	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$212.352,00	\$0,00	\$11.852,95	\$11.852,95	\$0,00	\$0,00	\$200.499,05	\$2.323.006,85	\$2.323.006,85
67	31-dic-16	Intereses de mora	4	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$7.268,45	\$0,00	\$7.268,45	\$7.268,45	\$0,00	\$2.323.006,85	\$2.330.275,30
68	25-ene-17	ABONO OP J-5	25	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$227.191,00	\$0,00	\$46.441,93	\$46.441,93	\$0,00	\$0,00	\$173.480,62	\$2.149.526,24	\$2.149.526,24
69	31-ene-17	Intereses de mora	6	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$10.236,24	\$0,00	\$10.236,24	\$10.236,24	\$0,00	\$2.149.526,24	\$2.159.762,47
70	21-feb-17	ABONO OP J-5	21	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$227.191,00	\$0,00	\$36.040,60	\$36.040,60	\$0,00	\$0,00	\$180.914,16	\$1.968.612,07	\$1.968.612,07
71	28-feb-17	Intereses de mora	7	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$10.941,49	\$0,00	\$10.941,49	\$10.941,49	\$0,00	\$1.968.612,07	\$1.979.553,57
72	29-mar-17	ABONO OP J-5	29	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$227.191,00	\$0,00	\$45.726,52	\$45.726,52	\$0,00	\$0,00	\$170.522,99	\$1.798.089,08	\$1.798.089,08
73	31-mar-17	Intereses de mora	2	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$2.849,70	\$0,00	\$2.849,70	\$2.849,70	\$0,00	\$1.798.089,08	\$1.800.938,79
74	24-abr-17	ABONO OP J-5	24	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$227.191,00	\$0,00	\$34.482,54	\$34.482,54	\$0,00	\$0,00	\$189.858,76	\$1.608.230,33	\$1.608.230,33
75	30-abr-17	Intereses de mora	6	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$7.655,55	\$0,00	\$7.655,55	\$7.655,55	\$0,00	\$1.608.230,33	\$1.615.885,88
76	23-may-17	ABONO OP J-5	23	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$227.191,00	\$0,00	\$29.544,76	\$29.544,76	\$0,00	\$0,00	\$189.990,69	\$1.418.239,64	\$1.418.239,64
77	31-may-17	Intereses de mora	8	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$9.008,67	\$0,00	\$9.008,67	\$9.008,67	\$0,00	\$1.418.239,64	\$1.427.248,31
78	27-jun-17	ABONO OP J-5	27	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$227.191,00	\$0,00	\$30.634,27	\$30.634,27	\$0,00	\$0,00	\$187.548,06	\$1.230.691,58	\$1.230.691,58
79	30-jun-17	Intereses de mora	3	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$2.925,71	\$0,00	\$2.925,71	\$2.925,71	\$0,00	\$1.230.691,58	\$1.233.617,30
80	24-jul-17	ABONO OP J-5	24	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	\$0,00	\$227.191,00	\$0,00	\$23.276,43	\$23.276,43	\$0,00	\$0,00	\$200.988,86	\$1.029.702,72	\$1.029.702,72
81	31-jul-17	Intereses de mora	7	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$5.642,58	\$0,00	\$5.642,58	\$5.642,58	\$0,00	\$1.029.702,72	\$1.035.345,31

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
RADICADO # J702-2014-222 TITULO: PAGARE

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
 APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IRC FIA multiplicado por 1.5 teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

$$im = \left[\left(\left(1 + t \right)^{\frac{n}{365}} - 1 \right) \right] \times C$$
 (= tasa de interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
82	18-ago-17	ABONO OP J-5	18	21.98%	32.97%	32.97%	32.97%	\$0,00	\$227.191,00	\$0,00	\$14.572,04	\$14.572,04	\$0,00	\$0,00	\$206.976,38	\$822.726,35	\$822.726,35
83	31-ago-17	Intereses de mora	13	21.98%	32.97%	32.97%	32.97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$8.392,38	\$0,00	\$8.392,38	\$8.392,38	\$0,00	\$822.726,35	\$831.118,73
84	20-sep-17	ABONO OP J-5	20	21.48%	32.22%	32.22%	32.22%	\$0,00	\$227.191,00	\$0,00	\$12.687,80	\$12.687,80	\$0,00	\$0,00	\$206.110,82	\$616.615,53	\$616.615,53
85	30-sep-17	Intereses de mora	10	21.48%	32.22%	32.22%	32.22%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$4.736,42	\$0,00	\$4.736,42	\$4.736,42	\$0,00	\$616.615,53	\$621.351,95
86	26-oct-17	ABONO OP J-5	26	21.15%	31.73%	31.73%	31.73%	\$0,00	\$227.191,00	\$0,00	\$12.222,46	\$12.222,46	\$0,00	\$0,00	\$210.232,12	\$406.383,41	\$406.383,41
87	31-oct-17	Intereses de mora	5	21.15%	31.73%	31.73%	31.73%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.536,84	\$0,00	\$1.536,84	\$1.536,84	\$0,00	\$406.383,41	\$407.920,25
88	27-nov-17	ABONO OP J-5	27	20.96%	31.44%	31.44%	31.44%	\$0,00	\$227.191,00	\$0,00	\$8.301,81	\$8.301,81	\$0,00	\$0,00	\$217.352,35	\$189.031,06	\$189.031,06
89	30-nov-17	Intereses de mora	3	20.96%	31.44%	31.44%	31.44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$425,22	\$0,00	\$425,22	\$425,22	\$0,00	\$189.031,06	\$189.456,28
90	22-dic-17	ABONO OP J-5	22	20.77%	31.16%	31.16%	31.16%	\$0,00	\$227.191,00	\$0,00	\$3.115,46	\$3.115,46	\$0,00	\$0,00	\$223.650,31	-\$34.619,26	-\$34.619,26

TOTALES						
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE
\$ 3.658.539,00	\$ 0,00	\$ 76.848,13	\$ 3.821.629,62	\$ 0,00	\$ 7.591.636,00	\$ 34.619,26

CP. EDGAR // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA

5.438.356,74

1380488

595380

396920

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J10-2015-00340-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por resolverse acerca del abono reportado y la solicitud de terminación presentada por la apoderada judicial del demandado **ELDER DARIO REYES REYES**. Se le coloca de presente que la Secretaría del Centro de Servicios certificó que existen depósitos judiciales a favor de este proceso por la suma de (\$15.467.401.00). Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en la fase de digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer, 30 de junio de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

1. Teniendo en cuenta el escrito que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandada **ELDER DARIO REYES REYES**, el Despacho procederá a tener en cuenta el abono reportado por dicho sujeto procesal por la suma de ~~(\$14.467.401.00)~~ **(\$15.467.401.00)** que fue consignado a la cuenta de depósitos judiciales de la Secretaría del Centro de Servicios para el día 18/01/2021. Del mismo modo, no se accederá a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación que se presenta junto con el reporte del abono, dado que la petición no se ve acompañada de la liquidación adicional a que hubiere lugar, tal y como lo establece el inciso 2º del artículo 461 del C.G.P. De ahí, que no se acceda a la deprecación referida.
2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada.
3. Teniendo en cuenta que este proceso ya se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 109 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE JULIO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**PROCESO EJECUTIVO (DEMANDA ACUMULADA)
RADICADO: J007-2017-00105-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora dentro del término concedido no subsanó la demanda. Sírvase proveer. Bucaramanga, 30 de junio de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

Mediante el auto de fecha 28/05/2021 se inadmitió la demanda ejecutiva de la referencia para que se subsanara las falencias allí indicadas. Dicha providencia se notificó por estados el 31/05/2021. Vencido el término concedido para la subsanación, observa el Despacho que el mismo transcurrió en silencio, lo cual conduce al rechazo del libelo que contiene la demanda acumulada, al tenor de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 90 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda ejecutiva instaurada por la entidad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, a través de apoderada judicial, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 109 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE JULIO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J007-2017-00105-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que existe nota devolutiva de Deceval y respuesta de la NUEVA E.P.S a un requerimiento efectuado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 30 de junio de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por la entidad Deceval, quien informa respecto a la medida cautelar dictada lo siguiente:

De manera atenta y para los fines pertinentes, encontrándonos dentro del término legal para dar respuesta al oficio de la referencia, remitido a deceval por su despacho, nos permitimos comunicarle que, una vez realizada la búsqueda en nuestro sistema, se evidenció que la persona relacionada en el oficio de la referencia, no es titular de una cuenta de depósito de valores en deceval, razón por la cual no es posible registrar la medida cautelar ordenada.

2. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del documento remitido por la **NUEVA E.P.S**, a través del cual atiende lo ordenado en el auto del 27/07/2020, colocando de presente que la demandada **NEYLA JULIETH LUNA GOMEZ** se encuentra afiliada a esa entidad en calidad de cotizante, a través de la empresa "TODO RAPIDAS DISTRIBUCIONES S.A."

3. Teniendo en cuenta que este proceso ya se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 109 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE JULIO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

EJECUTIVO CON GARANTIA REAL (VIRTUAL/MENOR)

RADICADO: J24-2017-0766-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 30 de junio de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 109 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE JULIO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J06-2018-00640-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el oficio remitido por los Juzgados Tercero Civil Municipal de Bucaramanga. Se le coloca de presente a su señoría que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 30 de junio de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del oficio No. RNVJ-001 de fecha 14/01/2021 remitido por el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, quien informa lo siguiente frente a la medida cautelar que se dictó:

*"PRIMERO: En atención al oficio número 6105 del 8 de septiembre de 2019, que obra en el anexo 9 y 10, C. 2-, se dispone **NO TOMAR NOTA** del embargo del REMANENTE solicitado por el Juzgado Tercero de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, decretado dentro del proceso ejecutivo No. 680014003006-2018-640-01, en razón a que se tomó nota con anterioridad del embargo del remanente de los bienes de los aquí demandados SOLUCIONES ELÉCTRICAS SANTANDER S.A.S. y OSCAR FERNANDO MALDONADO RUGELES, solicitado por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de la ciudad, dentro del proceso Ejecutivo que cursa en ese despacho, radicado bajo la partida No. 680014003007-2019-00488.*

*SEGUNDO: **NO TOMAR NOTA** del embargo del REMANENTE solicitado por el Juzgado Tercero de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, decretado dentro del proceso ejecutivo No. 680014003006-2018-640-01, respecto de los bienes de WILLIAM ERNESTO CASTELLANOS LADINO C.C. 79.662.301, teniendo en cuenta que se encuentran embargados por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de la ciudad, decretado dentro del proceso ejecutivo No. 68001.31.03.002.2018.00257.01. NOTIFIQUESE, EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR JUEZ".*

NOTIFIQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 110 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE JULIO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J08-2019-00066-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el escrito por medio del cual la parte demandante informa unos abonos a la obligación por la parte demandada. Se le coloca de presente a su señoría que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 30 de junio de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

Tal y como se solicita por la parte actora, téngase en cuenta los **ABONOS** reportados en memorial que antecede por la suma de **(\$250.000.00)** para el 05/08/2019 y **(\$250.000.00)** para el 26/09/2019, los cuales será primeramente imputado a costas procesales y a los intereses al momento de actualizar la liquidación del crédito al tenor de lo previsto en el artículo 1653 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 110 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE JULIO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J08-2019-00066-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allega un oficio por parte de la Dirección de Transito de Bucaramanga. Finalmente, se le coloca de presente que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 30 de junio de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del documento remitido por la **DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA**, a través del cual informa lo siguiente:

En atención al oficio de la referencia, de manera atenta me permito comunicarle que se inscribió la medida de APREHENSIÓN ordenada por su despacho, sobre el vehículo de placas BYA51E.

Así mismo, le informamos que se remitió su solicitud a la Inspección Tercera de Tránsito por ser la competente para lo referente al secuestro del automotor.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 110 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE JULIO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J02-2019-00225-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. A su vez, que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bucaramanga procedió a convertir los títulos judiciales que reposaban allí por cuenta de este negocio. Sírvase proveer. Bucaramanga, 30 de junio de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se observa que no se tuvo en cuenta en debida forma las consignaciones de depósito judicial que campean dentro del expediente por cuenta del embargo ordenado, debiéndose entonces modificar los cálculos matemáticos respectivos.

Así las cosas, al realizar la operación financiera oficiosa, tal y como se detalla en la tabla anexa, se advierte que con los dineros depositados al proceso por cuenta de una medida cautelar practicada, se encuentran totalmente cancelados los intereses, el capital y las costas procesales dentro de la actuación de la referencia, según la siguiente metodología:

- ✓ Se partió de lo señalado en el mandamiento de pago respecto al capital e intereses.
- ✓ Se imputaron como abonos —en su fecha de constitución— los depósitos judiciales que se encuentran a órdenes de este proceso con ocasión de las consignaciones realizadas por cuenta de la medida cautelar materializada.
- ✓ El título judicial constituido el 09/09/2019 por **(\$91.370,00)** se aplicó en primer orden a la cancelación de las costas procesales que fueron liquidadas en **(\$54.875,00)**, según lo establece el artículo 2495 del C.C. Entonces, dichas costas ya quedaron pagas por el deudor; el dinero restante **(\$36.495,00)** se aplicó conforme a la regla contenida en el artículo 1653 del C.C. y lo previsto en el mandamiento de pago.

✓ Existen títulos judiciales que no han sido pagados a la parte ejecutante y que se deben cancelar por cuenta de la obligación que se ejecuta, dado que los mismos fueron tenidos en cuenta en la liquidación elaborada.

✓ Hasta el 17/02/2020 –fecha en que se canceló la acreencia- el crédito de la ejecución (capital e intereses) ascienden a la suma de **(\$1.203.842,49)** más las costas procesales por valor de **(\$54.875.00)**, En total para esa fecha la obligación que debe pagar la parte demandada es por **(\$1.258.717,49)**.

De esta manera, no le queda otro camino a este operador judicial que ordenar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, pues la misma se encuentra cancelada tanto en su capital, intereses y costas procesales.

Finalmente, en la parte motiva de esta decisión se entrará a proveer acerca de la sustitución de poder allegada al proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER como saldo de la obligación **(\$1.203.842,49)** –crédito e intereses moratorios- + **(\$54.875.00** –costas procesales-) al 17/02/2020 –momento en el cual se canceló dicha acreencia-, quedando entonces esa suma en **(\$1.258.717,49)**.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, advirtiéndose que en estos momentos se encuentra pago tanto el capital ejecutado, junto a los intereses moratorios y las costas procesales, según lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia, por pago total de la obligación (crédito + costas procesales), según lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: ORDENAR entregar y pagar a favor de la parte demandante los títulos de depósito judicial que se encuentran a disposición de este Juzgado hasta en la suma de **(\$1.258.717,49)** que equivale al valor total de los títulos judiciales aplicados a la liquidación del crédito que aún no se han pagado a la parte ejecutante y corresponde al saldo del crédito y las costas procesales; orden de pago que deberá realizarse por el Centro de Servicios previa revisión del listado de títulos judiciales proveniente del Banco Agrario de Colombia, con el fin de constatar que el dinero a entregar está asociado a este proceso y de que no existan embargos de crédito que

afecten los derechos de la parte demandante en esta ejecución. Librese las órdenes de pago respectivas, previa la verificación ordenada.

QUINTO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el centro de servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

SEXTO: ORDENAR entregar y pagar a favor del demandado **HENRY ALBERTO DELGADO**, los demás dineros restantes que obren a su favor, según las medidas cautelares decretadas, que no cobijen las sumas dinerarias a entregar a la parte actora conforme lo estipulado en el numeral que precede, así como los que se constituyan con posterioridad a esta providencia, previa revisión de los listados y el sistema del Banco Agrario de Colombia por parte del Centro de Servicios Judiciales, con el fin de constatar que el dinero a entregar está asociado a este proceso y de que no existan embargos de remanente o sobre los mismos títulos judiciales a entregar que afecten los derechos de la parte ejecutada.

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte demandada para que bajo los preceptos del Código General de Proceso y el Decreto 806 de 2020 informe en el término de ejecutoria de esta decisión su correo electrónico, con el fin de que en su momento oportuno sea tenido en cuenta por la Secretaria del Centro de Servicios al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunica el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente.

OCTAVO: RECONOCER personería a la abogada **ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS**, identificada con la T.P. No. 302.207 del C.S.J, para que actúe como apoderada judicial sustituta de la parte demandante.

NOVENO: Una vez se dé cumplimiento a lo decretado en esta providencia, se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 109 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE JULIO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
RADICADO # J02-2019-225 TITULO: PAGARE

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO

APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

$$im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$$
 periodo vencido, n= número de días y C= capital). (t= tasa de interés del

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	18-sep-17	Saldo inicial		21,48%	32,22%	32,22%	32,22%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$746.752,00	\$746.752,00
1	30-sep-17	Intereses de mora	12	21,48%	32,22%	32,22%	32,22%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$6.888,53	\$0,00	\$6.888,53	\$6.888,53	\$0,00	\$746.752,00	\$753.640,53
2	31-oct-17	Intereses de mora	31	21,15%	31,73%	31,73%	31,73%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$17.682,00	\$0,00	\$17.682,00	\$24.570,53	\$0,00	\$746.752,00	\$771.322,53
3	30-nov-17	Intereses de mora	30	20,96%	31,44%	31,44%	31,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$16.969,16	\$0,00	\$16.969,16	\$41.539,69	\$0,00	\$746.752,00	\$788.291,69
4	31-dic-17	Intereses de mora	31	20,77%	31,16%	31,16%	31,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$17.400,50	\$0,00	\$17.400,50	\$58.940,19	\$0,00	\$746.752,00	\$805.692,19
5	31-ene-18	Intereses de mora	31	20,69%	31,04%	31,04%	31,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$17.341,10	\$0,00	\$17.341,10	\$76.281,29	\$0,00	\$746.752,00	\$823.033,29
6	28-feb-18	Intereses de mora	28	21,01%	31,52%	31,52%	31,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$15.859,35	\$0,00	\$15.859,35	\$92.140,64	\$0,00	\$746.752,00	\$838.892,64
7	31-mar-18	Intereses de mora	31	20,68%	31,02%	31,02%	31,02%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$17.333,67	\$0,00	\$17.333,67	\$109.474,31	\$0,00	\$746.752,00	\$856.226,31
8	30-abr-18	Intereses de mora	30	20,48%	30,72%	30,72%	30,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$16.624,44	\$0,00	\$16.624,44	\$126.098,75	\$0,00	\$746.752,00	\$872.850,75
9	31-may-18	Intereses de mora	31	20,44%	30,66%	30,66%	30,66%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$17.155,13	\$0,00	\$17.155,13	\$143.253,88	\$0,00	\$746.752,00	\$890.005,88
10	30-jun-18	Intereses de mora	30	20,28%	30,42%	30,42%	30,42%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$16.480,30	\$0,00	\$16.480,30	\$159.734,18	\$0,00	\$746.752,00	\$906.486,18
11	31-jul-18	Intereses de mora	31	20,03%	30,05%	30,05%	30,05%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$16.849,09	\$0,00	\$16.849,09	\$176.583,27	\$0,00	\$746.752,00	\$923.335,27
12	31-ago-18	Intereses de mora	31	19,94%	29,91%	29,91%	29,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$16.781,74	\$0,00	\$16.781,74	\$193.365,01	\$0,00	\$746.752,00	\$940.117,01
13	30-sep-18	Intereses de mora	30	19,81%	29,72%	29,72%	29,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$16.140,35	\$0,00	\$16.140,35	\$209.505,36	\$0,00	\$746.752,00	\$956.257,36
14	31-oct-18	Intereses de mora	31	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$16.549,24	\$0,00	\$16.549,24	\$226.054,59	\$0,00	\$746.752,00	\$972.806,59
15	30-nov-18	Intereses de mora	30	19,49%	29,24%	29,24%	29,24%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$15.907,93	\$0,00	\$15.907,93	\$241.962,52	\$0,00	\$746.752,00	\$988.714,52
16	31-dic-18	Intereses de mora	31	19,40%	29,10%	29,10%	29,10%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$16.376,24	\$0,00	\$16.376,24	\$258.338,76	\$0,00	\$746.752,00	\$1.005.090,76
17	31-ene-19	Intereses de mora	31	19,16%	28,74%	28,74%	28,74%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$16.195,28	\$0,00	\$16.195,28	\$274.534,04	\$0,00	\$746.752,00	\$1.021.286,04
18	28-feb-19	Intereses de mora	28	19,70%	29,55%	29,55%	29,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$14.979,18	\$0,00	\$14.979,18	\$289.513,22	\$0,00	\$746.752,00	\$1.036.265,22
19	31-mar-19	Intereses de mora	31	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$16.353,65	\$0,00	\$16.353,65	\$305.866,87	\$0,00	\$746.752,00	\$1.052.618,87
20	30-abr-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$15.784,13	\$0,00	\$15.784,13	\$321.650,99	\$0,00	\$746.752,00	\$1.068.402,99
21	31-may-19	Intereses de mora	31	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$16.331,05	\$0,00	\$16.331,05	\$337.982,04	\$0,00	\$746.752,00	\$1.084.734,04
22	30-jun-19	Intereses de mora	30	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$15.769,55	\$0,00	\$15.769,55	\$353.751,59	\$0,00	\$746.752,00	\$1.100.503,59
23	31-jul-19	Intereses de mora	31	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$16.285,82	\$0,00	\$16.285,82	\$370.037,41	\$0,00	\$746.752,00	\$1.116.789,41
24	31-ago-19	Intereses de mora	31	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$16.315,97	\$0,00	\$16.315,97	\$386.353,38	\$0,00	\$746.752,00	\$1.133.105,38
25	09-sep-19	APLICO A COSTAS, SALDO A ABONOS	9	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$36.495,00	\$0,00	\$4.700,62	\$4.700,62	\$0,00	\$354.559,00	\$0,00	\$746.752,00	\$1.101.311,00
26	30-sep-19	Intereses de mora	21	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$11.014,18	\$0,00	\$11.014,18	\$365.573,18	\$0,00	\$746.752,00	\$1.112.325,18
27	23-oct-19	ABONO	23	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$207.498,00	\$0,00	\$11.949,09	\$11.949,09	\$0,00	\$170.024,27	\$0,00	\$746.752,00	\$916.776,27
28	31-oct-19	Intereses de mora	8	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$4.134,71	\$0,00	\$4.134,71	\$174.158,98	\$0,00	\$746.752,00	\$920.910,98
29	15-nov-19	ABONO	15	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$209.309,00	\$0,00	\$7.746,04	\$7.746,04	\$0,00	\$0,00	\$27.403,98	\$719.348,02	\$719.348,02
30	30-nov-19	Intereses de mora	15	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$7.461,78	\$0,00	\$7.461,78	\$7.461,78	\$0,00	\$719.348,02	\$726.809,79
31	16-dic-19	ABONO	16	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$179.721,00	\$0,00	\$7.917,30	\$7.917,30	\$0,00	\$0,00	\$164.341,93	\$555.006,09	\$555.006,09
32	31-dic-19	Intereses de mora	15	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$5.724,77	\$0,00	\$5.724,77	\$5.724,77	\$0,00	\$555.006,09	\$560.730,86
33	23-ene-20	ABONO	23	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$491.442,00	\$0,00	\$8.743,92	\$8.743,92	\$0,00	\$0,00	\$476.973,31	\$78.032,79	\$78.032,79
34	31-ene-20	Intereses de mora	8	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$425,43	\$0,00	\$425,43	\$425,43	\$0,00	\$78.032,79	\$78.458,22
35	17-feb-20	ABONO	17	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$300.834,00	\$0,00	\$919,28	\$919,28	\$0,00	\$0,00	\$299.489,29	-\$221.456,51	-\$221.456,51

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
 RADICADO # J02-2019-225 TITULO: PAGARE

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO

APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del

$$im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO	
TOTALES																		
CAPITAL				OTROS INTERESES			INTERESES DE PLAZO		TOTAL INTERES DE MORA		TOTAL GASTOS DEL PROCESO		TOTAL DE ABONOS			SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:		17/02/2020
\$ 746.752,00				\$ 0,00			\$ 0,00		\$ 457.090,49		\$ 0,00		\$ 1.425.299,00			\$ 221.456,51		DEMANDADA
CP. EDGAR // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA CON EL FIN DE APLICAR LOS ABONOS CONFORME A LA LEY SUSTANCIAL.																		

1.258.717,49

28-mar-50

\$ 1.203.842,49
\$ 54.875,00

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J17-2019-0240-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 30 de junio de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 109 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE JULIO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J25-2019-0264-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. A su vez, que la parte actora presentó la liquidación del crédito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 30 de junio de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Teniendo en cuenta que la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 109 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE JULIO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 02/07/2021 hasta las 4:00 P.M. del día 07/07/2021.

Se fija en lista No. 109

Bucaramanga, 01 de julio de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MENOR)

RADICADO: J24-2020-0062-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. A su vez, que la parte actora presentó la liquidación del crédito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 30 de junio de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Teniendo en cuenta que la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 109 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE JULIO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 02/07/2021 hasta las 4:00 P.M. del día 07/07/2021.

Se fija en lista No. 109

Bucaramanga, 01 de julio de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J29-2020-0314-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 30 de junio de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 109 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE JULIO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J18-2021-0167-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. A su vez, que la parte actora presentó la liquidación del crédito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 30 de junio de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Teniendo en cuenta que la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 109 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE JULIO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 02/07/2021 hasta las 4:00 P.M. del día 07/07/2021.

Se fija en lista No. 109

Bucaramanga, 01 de julio de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia